

ACTA NÚMERO 10 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN "FORMACIÓN A LA CIUDADANÍA EN COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS C19-I1 PRTR" (EXPTE. CONTR 2023/464741).

INTEGRANTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidenta:

D^a. Rosa María Martínez Diéguez, Secretaria General de la Agencia Digital de Andalucía.

Vocalías:

D^a. Virginia Medina del Valle, Representante de la Intervención en la Agencia Digital de Andalucía.

D^a. Inmaculada Concepción Romero Carbajo, Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

D. Manuel Narbona Sarria, Departamento Técnico del Servicio de Desarrollo de la Sociedad Digital de la Agencia Digital de Andalucía.

D. Rafael Salinas Ruiz, Técnico Adscrito al Servicio de Contratación de la Agencia Digital de Andalucía.

Secretaria:

D^a. M^a. Carmen Gómez Roldán, Jefa del Servicio de Contratación de la Agencia Digital de Andalucía.

Convocados en la ciudad de Sevilla, a las 12:00 horas del día 27 de junio de 2024, se reúnen presencialmente las personas reseñadas al margen, componentes de la Mesa de Contratación para, respecto a los lotes 1, 2, 3, 5 y 6, la valoración de la anormalidad del procedimiento abierto convocado para la contratación de "FORMACIÓN A LA CIUDADANÍA EN COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS C19-I1 PRTR" (EXPTE. CONTR 2023/464741)

A las 12:14 horas del día 27 de junio de 2024, la Señora Presidenta da por iniciada la sesión con el objeto de valorar, respecto a los lotes 1, 2, 3, 5 y 6, la valoración de la justificación de las entidades requeridas para ello por haber incurrido en presunta oferta anormalmente baja del procedimiento abierto convocado para la contratación del servicio de "FORMACIÓN A LA CIUDADANÍA EN COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS C19-I1 PRTR" CONTR 2023 464741.

En primer lugar, se hace constar que la Mesa habilitó a la Secretaría para que, una vez presentada la documentación justificativa por las personas licitadoras en SIREC, procediera a su apertura y su remisión al Servicio correspondiente para su asesoramiento técnico, conforme al art. 149.4 de la LCSP.

En la presente sesión, el Servicio proponente expone que la documentación presentada por las empresas adolece de omisiones o defectos que impiden valorar suficientemente la justificación aportada.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ MARIA CARMEN GOMEZ ROLDAN	FECHA	17/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7D4RRCEE7UNXX6CU8QVS75VNU	PÁGINA	1/3





Por ello, teniendo en cuenta la justificación de las licitadoras que están incursas en presunción de anomalía, la mesa acuerda que se proceda a un requerimiento de aclaración atendiendo a la nueva información que se facilita conforme a la cual se evaluará la información proporcionada por el licitador, con objeto de garantizar que sólo se rechacen las ofertas en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, todo ello atendiendo a que parece deducirse que las instrucciones para las justificaciones de la anomalía que se adjuntaron no estaban suficientemente claras.

En este sentido, como fundamentos jurídicos para realizar la presente actuación, se indica lo esencial, en lo que aquí interesa, de la doctrina del TACRC sobre la tramitación que nos ocupa.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado en numerosas resoluciones cual debe ser la justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada, así en la Resolución 1061/2015 señala que:

“(…) hemos señalado en numerosas resoluciones (entre otras, en la 884/2015, de 25 de septiembre) que la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige una resolución “reforzada” que desmonte las justificaciones del licitador. No se trata, por tanto, de que éste [el licitador] justifique exhaustivamente su oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo... Para el órgano de contratación no se trata tanto de una cuestión sujeta a la discrecionalidad técnica –que opera en la apreciación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor-, sino de analizar y, en su caso, refutar de manera razonada la justificación del licitador”.

Además, debe tenerse en cuenta que el rechazo de la oferta exige de una motivación “reforzada” que des- acredite las justificaciones del licitador. Así lo ha declarado el TACRC en su Resolución de 29 de abril de 2016, recaída en el recurso nº 226/2016, (el énfasis es nuestro): *“(…) en cuanto contenido y alcance de ese procedimiento contradictorio, también se ha dicho por este Tribunal, que debe estar dirigido exclusivamente a despejar las posibles dudas al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta. A la vista de dicha documentación, el rechazo de la oferta exige de una resolución “reforzada” que desmonte las justificaciones del licitador. Se ha señalado además que en la revisión de la decisión del órgano de contratación en estos casos no opera la doctrina de la “discrecionalidad técnica”, pues no se trata de acreditar el cumplimiento de la oferta, fase procedimental ya superada, sino de razonar porqué la misma es seria y viable (Resolución nº 28/2015).”*

En los mismos términos, la Resolución 863/2017, de 3 de octubre de 2017, Recurso nº 783/2017, sostiene que: *“el Tribunal viene entendiendo que la finalidad de las Directivas comunitarias sobre contratación pública y la legislación de contratos del sector público es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin explicar antes de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de costes propuestos y que, por tanto, es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el citado bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anomalía de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos. Y obviamente, tales ar-*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ	FECHA	17/07/2024	
	MARIA CARMEN GOMEZ ROLDAN			
VERIFICACIÓN	Pk2jm7D4RRCEE7UNXX6CU8QVS75VNU	PÁGINA	2/3	



gumentos o justificaciones deberán ser, en su caso, más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anormalidad de la baja. (...)”

Asimismo, el TACRC ha reiterado en numerosas ocasiones, entre ellas en la Resolución 329/2014, de 25 de abril, que no se puede rechazar una oferta sin comprobar si es posible su cumplimiento, lo cual exige una resolución reforzada que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador.

Los licitadores deberán incluir en dicha justificación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, información referente al: “*Ahorro que permita el procedimiento de ejecución de los servicios del contrato, de las soluciones técnicas adoptadas y de las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para prestar los servicios, de la originalidad de la proposición propuesta para prestar los servicios, del respeto a las disposiciones relativas a materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos, o la obtención de una posible ayuda de Estado.*” Y que, se rechazaría la oferta si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Por todo lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda requerir aclaración a las entidades licitadoras incursoas en presunción de anormalidad en el que se concretará cuáles son los parámetros de la licitación que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y desglosará las partidas de coste que configuran la oferta económica para cada uno de los lotes.

Con el fin de facilitar a las entidades licitadoras la referida aclaración, el citado requerimiento se acompañará, para cada lote, de una guía a la que las personas licitadoras deberán ceñirse y una hoja de cálculo que deberá ser cumplimentada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 13:03 horas del día 27 de junio de 2024, levantándose la presente acta, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, de lo que doy fe como Secretaria con el VºBº de la Señora Presidenta.

VºBº LA PRESIDENTA

Fdo.: Rosa María Martínez Diéguez.

LA SECRETARIA

Fdo.: Mª. Carmen Gómez Roldán

3



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ	FECHA	17/07/2024	
	MARIA CARMEN GOMEZ ROLDAN			
VERIFICACIÓN	Pk2jm7D4RRCEE7UNXX6CU8QVS75VNU	PÁGINA	3/3	